

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL TÍTULO

En base al acuerdo 7/2016, de 7 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Universidad Loyola, se define a continuación el procedimiento a seguir para la suspensión temporal o la extinción definitiva de un título oficial de grado.

Este procedimiento describe, por una parte, los diferentes escenarios y criterios que pueden desembocar en la interrupción temporal o definitiva de la impartición del título y establece, por otra parte, los mecanismos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes matriculados y ofrecerles una alternativa viable.

REFERENCIA LEGAL

La normativa básica a considerar para establecer el procedimiento de extinción de un título es la siguiente:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001.
- Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Loyola, de 16 de julio de 2013.
- Normas de Permanencia de la Universidad Loyola.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Los títulos oficiales impartidos en la Universidad Loyola se someten periódicamente a un proceso de evaluación interna y externa a través de los denominados informes de seguimiento de los títulos oficiales.

La extinción de un título oficial puede venir originada según dos tipos de evaluaciones: interna o externa.

EVALUACIÓN INTERNA

Cada curso académico, la Comisión de Garantía de Calidad del Título realiza los informes de seguimiento con los resultados de los diferentes procesos relacionados con la enseñanza y el aprendizaje, así como otros indicadores que muestren la evolución de las actividades docentes directamente relacionadas.

El resultado es analizado en la Comisión de Garantía de Calidad. Del análisis del resultado, el director del centro puede proponer a la Comisión Académica del Consejo de Gobierno o directamente al Consejo de Gobierno, la suspensión temporal o la extinción definitiva del título en base a los siguientes criterios:

1. Demanda de nuevo ingreso muy baja o nula durante un período de cuatro años consecutivos.
2. No alcanzar la ratio mínima establecida durante cinco años consecutivos en la tasa de graduación, abandono y eficiencia.
3. No alcanzar la ratio mínima establecida y experimentar una evolución descendente de la inserción laboral de los titulados durante tres períodos de estudio consecutivos.

El resultado de la evaluación de las titulaciones impartidas desde el centro, atendiendo a estos criterios, podrá ser:

- a) Positiva.

- b) Positiva con propuestas de mejora.
- c) Negativa con propuestas de modificación.
- d) Negativa con propuesta de suspensión y revisión del título.
- e) Negativa con propuesta de extinción definitiva.

En el caso de que el resultado de la evaluación de un título sea el indicado en las letras d) o e), la Comisión de Garantía de Calidad deberá emitir un informe ampliamente motivado. Estos informes serán presentados para su conocimiento ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, que elevará informe al Patronato de la Universidad Loyola para que tome la decisión definitiva.

EVALUACIÓN EXTERNA

Cada cuatro años, los títulos se someterán a evaluación externa para su acreditación por parte de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En el caso de que alguna de estas evaluaciones para la acreditación sea negativa, se podrá originar la situación de suspensión temporal del título y, si ésta no es subsanada en el período adecuado, la extinción definitiva del mismo. Para cada uno de estos casos, los efectos serán los siguientes:

- La suspensión temporal del título significará la no admisión de alumnos de nuevo ingreso en el mismo, sin afectar a los ya matriculados, para los cuales la Universidad deberá garantizar la posibilidad de continuar con esos estudios en condiciones adecuadas y efectivas de calidad.
- La extinción definitiva del título supone su baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Comenzará por el primer curso, en el cual no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso. El momento de extinción será en el curso inmediatamente posterior al cual se ha producido la decisión de extinción. El resto de los cursos (dependiendo del título sea de más de un año de duración) se irán extinguiendo secuencialmente a un ritmo de curso por año académico.

INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE

En el caso de propuesta de suspensión temporal o extinción definitiva del título mediante evaluación interna o externa, la Universidad arbitrará los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos de los estudiantes matriculados y ofrecerles alternativas para continuar y/o terminar sus estudios.

En este sentido, la Secretaría General de la Universidad deberá:

- a) Informar a los estudiantes de la suspensión o extinción del título que están cursando.
- b) Explicitar en un cronograma la temporalidad del proceso de extinción del título.
- c) Comunicar a los estudiantes las posibilidades de reconocimiento y transferencia de créditos para facilitarles cursar estudios que acceden a otros títulos.

El estudiante podrá:

- a) Continuar los estudios que se extinguen.
- b) Renunciar a los estudios y solicitar en su caso el cambio de estudios o el traslado de expediente a otra universidad.

En cualquier caso, la Universidad Loyola, a través de la Secretaría General, asegurará a los estudiantes que cursen estudios cuya suspensión temporal o extinción definitiva se apruebe, la aplicación de sus normas de permanencia.